	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 31
	PROCESO: GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	CÓDIGO: TH-FO-22
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA	VERSIÓN: 4

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 22/12/2021

CONSIDERACIONES

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados"*.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala que "*Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo."

Que el (la) **Director(a) Territorial** del (la) **Dirección Territorial Putumayo** determinó la necesidad de contratar la prestación de los servicios profesionales para el (la) Dirección Territorial Putumayo en la sede Mocoa del perfil **PROFESIONAL JURIDICO DAE TERRITORIAL**, nivel **PROFESIONAL ESPECIALIZADO 4,** cuyo objeto contractual consiste en:

Prestar sus servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa para apoyar, gestionar y orientar jurídicamente en los asuntos propios de la Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al igual que analizar y orientar la elaboración de documentos de contenido jurídico, y en todas aquellas funciones y competencias que estén a cargo de la Dirección de Asuntos Étnicos, contenidas en la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, sus Decretos reglamentarios, el Decreto 4801 de 2011, los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011, el parágrafo 1° del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015 y las normas afines con la materia

CERTIFICACIÓN No. 2022-02807

Que conforme con la solicitud presentada por el área solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad se certifica que de acuerdo con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio.

Dada en Bogotá, el 18 de mayo de 2023.

ROSA MISAELINA OSPINA PEÑA
Coordinadora del Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano

Revisó: Angélica María Bernal - Profesional Universitario Contratista - Grupo de Gestión de Talento y Desarrollo Humano

Diego Fdo Jurado

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos